

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00274 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOHANA ANDREA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la documental aportada por la actora, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por la parte demandante con el fin de notificar al extremo demandado, toda vez que no se acreditó que "...el iniciador recepcione acuse de recibo" del email o por otro medio se demuestre que destinatario tuvo acceso al mensaje. Aunado que tampoco se puede verificar el contenido de los documentos enunciados como anexos al correo.

Téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Montalvo,¹ reafirmo que el acuse de recibido del mensaje de datos, puede acreditarse de diferentes formas.

En este caso, como ya se dijo no existe certeza del recibo del mensaje y el contenido de los anexos enviados.

2.- CONFORME a lo anterior se niega la solicitud de dictarse auto de seguir adelante la ejecución o sentencia.

3.- ORDENAR a la parte demandante realice la notificación del demandado en debida forma sin incurrir en los yerros evidenciados en el numeral anterior, es decir, que sí desea realizar dicho acto conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe respetar los términos allí establecidos, variando únicamente la forma como debe comunicarse el demandado con el juzgado, esto es, mediante el correo institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; por el contrario, si se va a efectuar dicha actuación bajo los ritos del artículo 8 del Decreto de 806/2020, debe cumplirse con las directrices de la sentencia C-420/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

¹ Corte Suprema de justicia 3 de junio de 2020 exp. 1100102300020200102500

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1660f559132d06ea61a6f7536e0d28d4a8faf79ac884c9f93fed0dc555f81ec6**
Documento generado en 09/12/2021 12:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>